

GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 12 DE NOVIEMBRE DE 2003

Nº 24,926

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Nº 115

(De 31 de octubre de 2003)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA"..... PAG. 3

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA

RESOLUCION Nº 087

(De 26 de septiembre de 2003)

"POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ASOCIACION FAMILIA, ASESORIA, SERVICIOS Y JUVENTUD, COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO".

..... PAG. 3

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR

RESOLUCION Nº P.C. Nº 429-03

(De 19 de septiembre de 2003)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO SUFREXAL GEL TOPICA, 20MG/ G AL 2%, TUBO CON 78G."..... PAG. 5

RESOLUCION Nº P.C. Nº 430-03

(De 19 de septiembre de 2003)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO STUGERON, SUSPENSION ORAL GOTAS 75MG/ML, FRASCO CON 60ML."..... PAG. 8

RESOLUCION Nº P.C. Nº 431-03

(De 19 de septiembre de 2003)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO TYLEX 750MG, CAJA CON 20 TABLETAS"..... PAG. 10

RESOLUCION Nº P.C. Nº 432-03

(De 19 de septiembre de 2003)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO TOPAMAX 100MG, CAJA CON 20 TABLETAS"..... PAG. 12

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

RESOLUCION Nº 51/2003

(De 30 de septiembre de 2003)

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA CONCH REPUBLIC INC. PARA OPERAR UN ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PUBLICO TURISTICO BAJO LA RAZON SOCIAL LA ESCAPADA". PAG. 15

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

ACUERDO Nº 42

(De 19 de agosto de 2003)

"POR MEDIO DEL CUAL SE LE SOLICITA AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS LA DONACION A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO, A TITULO GRATUITO, DEL GLOBO DE TERRENO UBICADO EN LAS FALDAS DE TINAJITA, PROPIEDAD DE LA NACION".

..... PAG. 16

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.1.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DE PUERTO ARMUELLES ACUERDO Nº 55

(De 3 de septiembre de 2003)

"POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARU ESTABLECE MEDIDAS PARA PROTEGER LOS INGRESOS AL TESORERO MUNICIPAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES COMO PROTECCION A LOS PRODUCTORES DE CARNE DE GANADO VACUNO Y PORCINO DEL DISTRITO DE BARU". PAG. 17

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRE ACUERDO MUNICIPAL Nº 15

(De 8 de octubre de 2003)

"POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL Nº 9 DE 14 DE MAYO DE 2003". PAG. 19

CONSEJO MUNICIPAL DE CHAME ACUERDO Nº 12

(De 9 de octubre de 2003)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACUERDA QUE EL GLOBO DE TERRENO QUE ACTUALMENTE OCUPA LA DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL EN CHAME CABECERA ES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CHAME". PAG. 20

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA ACUERDO Nº 038

(De 26 de agosto de 2003)

"POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE DOLEGA, DEROGA EN TODAS SUS PARTES EL ACUERDO MUNICIPAL Nº 9 DEL 9 DE MAYO DE 1995 APROBADO POR ESTA CAMARA EDILICIA". PAG. 22

ACUERDO Nº 039

(De 26 de agosto de 2003)

"POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE DOLEGA, TRASPASA UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL DE APROXIMADAMENTE 90 M2 A LA JUNTA COMUNAL DE LOS ANASTACIOS PARA DESARROLLAR UNA OBRA DE INTERES SOCIAL". PAG. 23

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA PAG. 25

AVISOS Y EDICTOS PAG. 26

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 115
(De 31 de octubre de 2003)**

"Por el cual se designa a la Ministra de la Presidencia"

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,**

CONSIDERANDO:

Que el 31 de octubre de 2003, IVONNE YOUNG V., presentó renuncia al cargo de Ministra de la Presidencia.

Que se hace necesario llenar la vacante de dicha posición

DECRETA:

Artículo 1: Nómbrase a MIRNA E. PITTÍ DE O'DONNELL, con cédula de identidad personal No.4-106-956, como Ministra de la Presidencia.

Artículo 2: Este nombramiento será efectivo a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de octubre de dos mil tres (2003).

**MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República**

**MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
RESOLUCION Nº 087
(De 26 de septiembre de 2003)**

**La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada ASOCIACIÓN FAMILIA, ASESORÍA SERVICIOS Y JUVENTUD, debidamente inscrita en la ficha dieciocho mil quinientos cincuenta y uno (18551), documento trescientos sesenta y dos mil

quinientos ochenta y uno (362581), de veintiocho (28) de septiembre de dos mil dos (2002), del Registro Público, por solicitud de su representante legal, **EDGAR IVAN CASTILLO**, varón, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal ocho – cuatrocientos veintiocho – ciento cincuenta y dos (8-428-152), para que en su nombre y representación solicitara al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta el poder y solicitud mediante abogado, dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, con la que solicita el reconocimiento de la fundación, como organización de carácter social sin fines de lucro. Acompaña, la copia auténtica de la escritura pública mediante la cual se protocolizó la personería jurídica de la fundación; certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia de más de un (1) año, a partir de su inscripción y copia auténtica de la cédula de identidad personal del representante legal.

Examinada la documentación aportada, podemos señalar que los fines establecidos en los estatutos y en la escritura pública de la fundación cumplen con el carácter social, puesto que establecen fines sociales que concuerdan con lo establecido en la ley que regula dicha materia.

Esto se debe a que entre los fines y objetivos de la organización **ASOCIACIÓN FAMILIA, ASESORÍA SERVICIOS Y JUVENTUD**, están brindar asesorías y apoyar en materia organizativa a aquellos sectores que se interesen en la generación de iniciativas de desarrollo social, económico, político y cultural, ofrecer servicios de asistencia legal y social en las áreas de mayor riesgo social, promover el desarrollo social del joven, realizar obras de carácter social que contribuyan al desarrollo de la comunidad y del país, entre otros, de lo cual se desprende un servicio social orientado a tender las necesidades de una población en riesgo social o situación crítica que pueda disminuir las necesidades de un sector específico o de la comunidad en general.

La asociación que solicita su reconocimiento como una organización social y ~~sin~~ fines de lucro, persigue entre otros, como uno de sus objetivos y así se establece en sus estatutos, y en la escritura pública de constitución, ser reconocida como una fundación de carácter social ya que establece como prioridad, según se entiende, el brindar un servicio social, en beneficio de aquellas comunidades o grupos en situación crítica o de riesgo social tal como se desprende del Decreto y otras leyes que regulan dicha materia.

De manera que haciendo un análisis comparativo de la ley y los estatutos de la organización solicitante, en este caso la **ASOCIACIÓN FAMILIA, ASESORÍA SERVICIOS Y JUVENTUD**, cumplen con lo requerido por la

misma ya que entre sus objetivos y fines establecen como prioridad el velar por el bien de la comunidad en general, promoviendo programas en beneficio de la población, buscando su bienestar por medio que ayuden a mitigar los problemas de la pobreza por medio de programas en diferentes áreas.

Por los motivos antes expuestos, esta superioridad considera que los fines u objetivos de la **ASOCIACIÓN FAMILIA, ASESORÍA SERVICIOS Y JUVENTUD**, cumplen con el fin social requerido para otorgarle dicho reconocimiento según lo establecido en las normas que regulan dicha materia.

Por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la **ASOCIACIÓN FAMILIA, ASESORÍA SERVICIOS Y JUVENTUD**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo veintiocho (28) de treinta uno (31) de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998), modificado por el Decreto Ejecutivo veintisiete (27) de diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999) y por el Decreto Ejecutivo ciento uno (101) de veintiocho (28) de septiembre de dos mil uno (2001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSABEL VERGARA BATISTA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

ORIS SALAZAR DE CARRIZO
Viceministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR
RESOLUCION P.C. N° 429-03
(De 19 de septiembre de 2003)

AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
SUFREXAL GEL TÓPICA, 20MG/G AL 2%, TUBO CON 78G.

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores y

distribuidores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **CHRISTIAAN G. DE HASETH**, con cédula de identidad personal No. 8-205-1012, Representante Legal de la empresa **C.G. DE HASETH Y CIA, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **SUFREXAL GEL TÓPICA, 20MG/G AL 2%, TUBO CON 78G.**, Registro Sanitario No. **43632** ;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, " Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope", se estableció el precio de referencia Tope del producto **SUFREXAL GEL TÓPICA, 20MG/G AL 2%, TUBO CON 78G.**, en **VEINTE BALBOAS CON SESENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS (B/.20.64)** solicitan que sea **VEINTIDOS BALBOAS CON DOS CENTÉSIMOS (B/.22.02).**;

Que la empresa **C.G. DE HASETH Y CIA, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. P.C.-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. P.C-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual se establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguientes:

4. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a-

b-

c- Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **SUFREXAL GEL TÓPICA, 20MG/G AL 2%, TUBO CON 78G.**, Registro Sanitario No.43632, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de **VEINTE BALBOAS CON SESENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS (B/.20.64)**, a **VEINTIUN BALBOAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (B/.21.99).**;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO : AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **SUFREXAL GEL TÓPICA, 20MG/G AL 2%, TUBO CON 78G.**, Registro Sanitario No. 43632, a **VIENTIUN BALBOAS CON NOVENTA Y NUEVE BALBOAS (B/.21.99)**

SEGUNDO :La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

TERCERO :Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO : Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CESAR A. CONSTANTINO
Comisionado

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES
Comisionado

ANTONIO GORDON V.
Director General en funciones de Secretario

**RESOLUCION P.C. Nº 430-03
(De 19 de septiembre de 2003)**

**AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
STUGERON, SUSPENSIÓN ORAL GOTAS 75MG/ML, FRASCO CON 60ML.**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 “Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana”, el cual establece la potestad de los importadores y distribuidores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **CHRISTIAAN G. DE HASETH**, con cédula de identidad personal No. 8-205-1012, Representante Legal de la empresa **C.G. DE HASETH Y CIA, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **STUGERON, SUSPENSIÓN ORAL GOTAS 75MG/ML, FRASCO CON 60ML.**, Registro Sanitario No. 48086 ;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “ Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope”, se estableció el precio de referencia Tope del producto **STUGERON, SUSPENSIÓN ORAL GOTAS 75MG/ML, FRASCO CON 60ML.**, en **DIECISEIS BALBOAS CON SETENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS (B/.16.74)** solicitan que sea **DIECISIETE BALBOAS CON SESENTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/.17.62).**;

Que la empresa **C.G. DE HASETH Y CIA, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos” ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. P.C.-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. P.C-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual se establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguientes:

4.- Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a-

b-

c- **Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..**

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto STUGERON, SUSPENSIÓN ORAL GOTAS 75MG/ML, FRASCO CON 60ML., Registro Sanitario No.48086, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de DIECISEIS BALBOAS CON SETENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS (B/.16.74), a DIECISIETE BALBOAS CON SESENTA CENTÉSIMOS (B/.17.60).;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO : AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **STUGERON, SUSPENSIÓN ORAL GOTAS 75MG/ML, FRASCO CON 60ML.,** Registro Sanitario No. 48086, a **DIECISIETE BALBOAS CON SESENTA CENTÉSIMOS (B/.17.60)**

SEGUNDO :La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

TERCERO :Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO : Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de

2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CESAR A. CONSTANTINO
Comisionado

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES
Comisionado

ANTONIO GORDON V.
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. N° 431-03
(De 19 de septiembre de 2003)

**AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
TYLEX 750MG, CAJA CON 20 TABLETAS.**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores y distribuidores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **CHRISTIAAN G. DE HASETH**, con cédula de identidad personal No. 8-205-1012, Representante Legal de la empresa **C.G. DE HASETH Y CIA, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **TYLEX 750MG, CAJA CON 20 TABLETAS.**, Registro Sanitario No. **44827** ;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, " Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope", se estableció el precio de referencia Tope del producto **TYLEX 750MG, CAJA CON 20 TABLETAS.**, en ,**TRES BALBOAS CON OCHENTA Y SEIS CENTÉSIMOS (B/. 3.86)** solicitan que sea **CUATRO BALBOAS CON CINCUENTA Y UN CENTÉSIMOS (B/. 4.51).**;

Que la empresa **C.G. DE HASETH Y CIA, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. P.C.-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. P.C-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual se establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a-

b-

c- Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto TYLEX 750MG, CAJA CON 20 TABLETAS., Registro Sanitario No.44827, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de TRES BALBOAS CON OCHENTA Y SEIS CENTÉSIMOS (B/.3.86), a CUATRO BALBOAS CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (B/.4.50).;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO : AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto TYLEX 750MG, CAJA CON 20 TABLETAS., Registro Sanitario No. 44827, a CUATRO BALBOAS CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (B/.4.50)

SEGUNDO :La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

TERCERO :Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO : Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CESAR A. CONSTANTINO
Comisionado

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES
Comisionado

ANTONIO GORDON V.
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. N° 432-03
(De 19 de septiembre de 2003)

**AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
TOPAMAX 100MG, CAJA CON 20 TABLETAS.**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores y distribuidores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **CHRISTIAAN G. DE HASETH**, con cédula de identidad personal No. 8-205-1012, Representante Legal de la empresa **C.G. DE HASETH Y CIA, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **TOPAMAX 100MG, CAJA CON 20 TABLETAS.**, Registro Sanitario No. **55691** ;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, " Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope", se estableció el precio de referencia Tope del producto TOPAMAX 100MG, CAJA CON 20 TABLETAS., en VEINTISEIS BALBOAS CON CUARENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/.26.45) solicitan que sea VEINTIOCHO BALBOAS CON VEINTE CENTÉSIMOS. (B/.28.20)..;

Que la empresa **C.G. DE HASETH Y CIA, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. P.C.-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. P.C-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual se establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguientes:

4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a-

b-

c- Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto TOPAMAX 100MG, CAJA CON 20 TABLETAS., Registro Sanitario No.55691, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de VEINTISEIS BALBOAS CON CUARENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/.26.45), a VEINTIOCHO BALBOAS CON DIECIOCHO CENTÉSIMOS. (B/.28.18)..;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO : AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **TOPAMAX 100MG, CAJA CON 20 TABLETAS.**, Registro Sanitario No. 55691, a **VEINTIOCHO BALBOAS CON DIECIOCHO CENTÉSIMOS (B/.28.18)**

SEGUNDO :La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

TERCERO :Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO : Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CESAR A. CONSTANTINO
Comisionado

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES
Comisionado

ANTONIO GORDON V.
Director General en funciones de Secretario

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION N° 51/2003
(De 30 de septiembre de 2003)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que en sesión de Junta Directiva fue presentada la solicitud de la empresa **CONCH REPUBLIC INC.**, sociedad anónima inscrita a Ficha 421706, Documento 380909, de la Sección de Micropelículas del Registro Público de Panamá, para desarrollar un proyecto de alojamiento de hospedaje turístico bajo la razón comercial **LA ESCAPADA**, con la finalidad de inscribirse en el Registro Nacional de Turismo y acogerse a los incentivos de la Ley No.8 de 1994.

Que la actividad a la cual se dedicará la empresa **CONCH REPUBLIC INC.**, es de alojamiento público turístico, bajo la denominación comercial **LA ESCAPADA**, la cual se encuentra establecida en el artículo 4 de la Ley 8 de 1994, modificada por el Decreto Ley No. 4 de 10 de febrero de 1998.

Que según el informe técnico, el proyecto **LA ESCAPADA**, propone la construcción y operación de alojamiento público turístico, el cual estará constituido por doce (12) habitaciones tipos cabañas, distribuidas en tres (3) edificios de una planta cada uno, cada habitación contará con un dormitorio, un servicio sanitario completo y una terraza con vista hacia la Bahía de Almirante.

Que el proyecto presentado por la empresa **CONCH REPUBLIC INC.**, se encontrará ubicado en el Kilómetro 48 ½, Corregimiento Almirante, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro.

Que en virtud de que el proyecto presentado por la empresa **CONCH REPUBLIC INC.**, cumple con los requisitos exigidos, podrá acogerse a las exoneraciones fiscales contempladas en el artículo 8 de la Ley No.8 de 1994.

Que la inversión proyectada por la empresa **CONCH REPUBLIC INC.**, supera la suma mínima exigida por la Ley No.8 de 1994.

Que una vez analizados los documentos de la solicitud de inscripción de la empresa **CONCH REPUBLIC INC.**, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, debidamente facultada mediante Ley No.8 de 1994:

RESUELVE:

APROBAR la inscripción de la empresa **CONCH REPUBLIC INC.**, sociedad anónima inscrita a Ficha 421706, Documento 380909 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, para operar un establecimiento de hospedaje público turístico bajo la razón comercial **LA ESCAPADA**, ubicado en Carretera Chiriqui Grande, Kilómetro 48 ½, Corregimiento de Almirante, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, con la finalidad que pueda acogerse a los incentivos fiscales que establece la Ley No.8 de 1994, a saber:

1. Exoneración total por el término de veinte (20) años, del impuesto de importación que recaigan sobre la introducción de materiales, enseres, muebles, equipos, naves y vehículos automotores con una capacidad mínima de ocho pasajeros.
2. Exoneración del impuesto de inmueble, por el término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Nacional.
3. Exoneración a la empresa de todo impuesto o gravamen sobre su capital.
4. Exoneración del pago de impuesto de muellaje y cualquier tasa sobre aterrizaje en muelles, aeropuertos o helipuertos de su propiedad.
5. Exención del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en establecimientos de alojamiento público.

SOLICITAR a la empresa **CONCH REPUBLIC INC**, que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante el Instituto Panameño de Turismo / Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión total o sea por la suma de **DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.2,550.00)** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley No. 8 de 1994, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

ADVERTIR a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley No. 8 de 1994. ✓

ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la ~~Gaceta~~ **Gaceta Oficial**.

Fundamento Legal: Ley No.8 de 1994 y sus modificaciones

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE /

RICARDO QUIJANO
Presidente, a.i.

DALEL V. DE SANCHEZ
Secretaria, a.i.

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO
ACUERDO Nº 42
(De 19 de agosto de 2003)

Por medio del cual se le solicita al Ministerio de Economía y Finanzas la donación a favor del Municipio de San Miguelito, a título gratuito, del globo de terreno ubicado en las faldas de Tinajita, propiedad de la Nación.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Que el señor Alcalde ha solicitado al pleno del Consejo Municipal, la aprobación de un Acuerdo Municipal, por medio del cual se le solicita al Ministerio de Economía y Finanzas, la donación a favor del Municipio de San

Miguelito, a título gratuito, del globo de terreno, ubicado en las faldas de Tinajita, consistente en la finca 12504, inscrita al tomo 356, folio 190, de la Sección de propiedad de la Provincia de Panamá del Registro Público, propiedad de la Nación.

Que la petición de Jefe de la Comuna, se sustenta en el interés que han manifestado tanto el Ejecutivo, como las autoridades municipales, en legalizar el estatus de los lotes que por muchos años han estado ocupando un número considerable de familias, a los cuales se les hace necesario obtener su título de propiedad, y esta sería una alternativa, para resolver el proceso de titulación a los actuales poseedores.

Que es facultad del Consejo Municipal, disponer de los bienes y derechos del Municipio, además de adquirir los que sean necesarios para la eficiente prestación de los servicios públicos municipales, tal como lo dispone el ordinal 7 del Artículo 17 de la Ley 106 de 1973.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas, la donación a favor del Municipio de San Miguelito, título gratuito, del globo de terreno, ubicado en las faldas de Tinajita, propiedad de la Nación.

ARTICULO SEGUNDO: El globo de terreno a que se refiere este Acuerdo, es el consistente en la Finca 12504 inscrita en el Tomo 356, Folio 190 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá del Registro Público.

ARTICULO TERCERO: Facultar al señor Alcalde para que realice todos los trámites concernientes a la donación del mencionado bien inmueble, el cual una vez inscrito a favor del Municipio, debe cumplirse el proceso de legalización vigente en esta Municipalidad.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los diecinueve (19) días del mes de Agosto del año dos mil tres (2003).

H.C. ELSA CAJAR V.
Presidenta del Concejo

H.C. NICOLAS BARRIOS
Vicepresidente del Concejo

CAMILO MONG G.
Secretario General del Concejo

SANCIONADO: El Acuerdo cuarenta y dos (42) del día diecinueve (19) de agosto del año dos mil tres (2003).

RUBEN DARIO CAMPOS
Alcalde

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE PUERTO ARMUELLES
ACUERDO N° 55
(De 3 de septiembre de 2003)

Por medio del cual el Consejo Municipal del Distrito de Baru establece medidas para proteger los ingresos al tesorero municipal y se adoptan otras disposiciones como protección a los productores de carne de ganado vacuno y porcino del Distrito de Baru.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARU EN PLENO USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY; Y:

CONSIDERANDO:

1 Que la situación económica que vive el Distrito de Barú ha puesto en peligro la estabilidad de pequeños grupos de productores empresarios y cooperativas afectando así la recaudación de impuestos municipales producto del cierre de negocios y locales comerciales del área

2 Que los productores de carne de ganado vacuno y porcinos baruenses se ve afectados con productos foraneos que pagan impuestos en otros municipios creando una competencia desleal afectando también el cobro de impuestos municipales en el Municipio de Barú

3 Que es facultad del Consejo Municipal fomentar, proteger y colaborar con la formación de cooperativas y otras organizaciones de producción según lo establece el Artículo 18 acapite 2 y 3 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Establecese que las empresas y personas distribuidoras de carnes de ganado vacuno y porcino procedentes de otros Distritos tienen que realizar las matanzas de estos semovientes en el Matadero Municipal de Barú y pagar los respectivos ~~impuesto~~ de deguello en esta municipalidad.

ARTICULO SEGUNDO: Todo ganado y porcino que sea sacrificado en el Matadero Municipal de Barú tiene que ser examinado por el médico veterinario designado por el Sistema Integrado de Salud de Barú

ARTICULO TERCERO: las personas jurídicas o naturales que incumplan el presente acuerdo serán sancionadas por el Alcalde Municipal con multas de B/ 100.00 a B/ 500.00 y el decomiso de las carnes respectivas.

ARTICULO CUARTO: Para hacer efectivo el cumplimiento de los dispuesto en este Acuerdo Municipal el Alcalde Municipal designará Inspectores del Municipio de Barú y unidades de la Policía Nacional en la Garita de Cuervito Corregimiento de Progreso y el puente que esta sobre el Río Chiriqui en el Corregimiento de Baco.

ARTICULO QUINTO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y sanción por el Alcalde Municipal.

DADO EN EL SALON DE ACTOS DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARU, A LOS TRES (3) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES (2003)

H.R. FAUSTINO ESPINOZA
Presidente
Consejo Mpal. de Barú

LUIS CARLOS ACOSTA E.
Secretario
Consejo Mpal. de Barú

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARU, PUERTO ARMUELLES, 3 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2003.

FRANKLIN VALDES PITTI
Alcalde Municipal de Barú

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRE
ACUERDO MUNICIPAL Nº 15
(De 8 de octubre de 2003)

Por el cual se deroga el Acuerdo Municipal No.9 de 14 de mayo de 2003.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

C O N S I D E R A N D O:

1. Que esta Corporación Municipal en vista de que se había otorgado la Concesión Administrativa del Servicio Público de Recolección, Transporte y Disposición Final de los Desechos Sólidos del Distrito de Chitré a la empresa Transporte Coronado Investments S. A. decidió actualizar y reformar el Régimen Impositivo Municipal del Distrito de Chitré en lo concerniente a la Tasa de Aseo y Recolección de Basura.
2. Que la empresa Transporte Coronado Investments S. A. ha manifestado a este Municipio su inconformidad con la reforma de la Tasa de Aseo y Recolección de Basura posterior a la firma del Contrato de Concesión.
3. Que la empresa Transporte Coronado Investments S. A. ha expresado que la Tasa de Aseo aplicable de conformidad a la Cláusula #12 del Contrato de Concesión es la vigente al 18 de noviembre de 2002.

A C U E R D A:

Artículo Primero: Derogar, como su efecto se deroga en todas sus partes el Acuerdo Municipal No. 9 de 14 de mayo de 2003, por el cual se Reformó el Régimen Impositivo Municipal del Distrito de Chitré en lo concerniente a la Tasa de Aseo y Recolección de Basura.

Artículo Segundo: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

DADO Y FIRMADO en la ciudad de Chitré, en el Salón de Reuniones del Consejo Municipal de Chitré, a los ocho (8) días del mes octubre de 2003.

H.C. MIGUEL A. CEDEÑO
Presidente

ORYS VEGA DE CORREA
Secretaria General

**SANCIONADO EN EL DESPACHO DEL ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRE A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES (2,003).
APROBADO**

EJECUTESE Y CUMPLASE

ABRAHAM SANCHEZ AGRIEL
Alcalde Municipal de Chitré

ABIGAIL C. CEDEÑO T.
Secretaria Ejecutiva

CONSEJO MUNICIPAL DE CHAME
ACUERDO Nº 12
(De 9 de octubre de 2003)

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE CHAME, EN PLENO
USO DE SUS FACULTADES LEGALES,
Y.,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Aeronáutica Civil ocupa desde hace muchos años una porción de terrenos que mide aproximadamente Quince Hectareas (15 Has.) ubicadas en Chame Cabecera y que son propiedad del Municipio de Chame.

Que la Dirección de Aeronáutica Civil no ha solicitado en compra el mencionado lote de terreno , ni ha pagado el canon de arrendamiento que establece el Régimen Impositivo del Municipio de Chame.

Que tenemos conocimiento que la Dirección de Aeronáutica Civil tiene intenciones de privatizar sus bienes e incluye esta porción de terrenos ubicados en Chame.

Que el Globo de terreno antes señalado que mide 15 Hectareas ,que actualmente usa la Dirección de Aeronáutica Civil ,no puede ser incluido dentro de sus bienes porque es terreno del Municipio de Chame.

Que la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, Sobre Régimen Municipal establece en su artículo 17 acápite 9 que es Competencia del Concejo : "Reglamentar el uso , arrendamiento , venta y adjudicación de solares o lotes y demás bienes Municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de las poblaciones y de los demás terrenos Municipales.

ACUERDA:

PRIMERO: El globo de terreno que actualmente ocupa la Dirección de Aeronáutica Civil en Chame Cabecera son de propiedad del Municipio de Chame, Finca 36,729 tomo 901 folio 404.

SEGUNDO: Este Globo de terreno Municipal beneficiará a la población del Distrito de Chame, por lo que se hace necesario recuperar el uso y disposición de las tierras que ocupa la Dirección de Aeronáutica Civil.

TERCERO: Enviar fiel copia de este Acuerdo a la Dirección de Aeronáutica Civil, a la Dirección de Gobiernos Locales, y a la Procuraduría de la Administración.

CUARTO: Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado a los 9 días del mes de Octubre del 2003, en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de Chame.

Presentado a la Consideración por el SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO , EUCLIDES MAYORGA.

H.C. NELIDA N. DE GLASS
Presidente

CLEOTILDE R. DE MARTINEZ
Secretaria

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME. CHAME, 9 DE OCTUBRE DE 2003.

ESTE ACUERDO FUE SANCIONADO Y APROBADO EN TODAS SUS PARTES.

EJECUTESE Y CUMPLASE

EUCLIDES MAYORGA
Alcalde Municipal

ANA ITZEL URIETA
Secretaria

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA
ACUERDO Nº 038
(De 26 de agosto de 2003)

“POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE DOLEGA, DEROGA EN TODAS SUS PARTES EL ACUERDO MUNICIPAL Nº 9 DEL 9 DE MAYO DE 1995 APROBADO POR ESTA CAMARA EDILICIA.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE DOLEGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY, Y;

CONSIDERANDO:

Que a solicitud de la Junta Comunal del corregimiento de Potrerillos Arriba mediante Resolución Nº 21 del 7 de mayo de 1995, esta Augusta Cámara Edilicia aprobó mediante Acuerdo Municipal Nº 9 del 9 de mayo de 1995 traspasar los derechos de un lote de terreno Municipal de aproximadamente 100 mts cuadrados a favor del Comité Cívico de Potrerillos Arriba para desarrollar una Obra de interés comunal.

Que transcurrido ocho(8) años de haberse formalizado este traspaso se observa claramente que dicho Comité no ha tenido el mínimo interés en desarrollar ninguna Obra en el Solar ni mucho menos han realizado ninguna diligencia ante esta corporación Municipal para legalizar el Status del referido terreno

Que en virtud de desarrollar un proyecto de Mercadito para la Venta de Productos o Artesanías por parte de la Junta Comunal respectiva a corto plazo se requiere contar con un terreno para dicho fin.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Derogar en todas sus partes el Acuerdo Municipal Nº 9 del 9 mayo de 1995 por medio de la cual se traspasaba un lote de terreno Municipal de aproximadamente 100 mts a favor del Comité Cívico de Potrerillos Arriba.

ARTICULO SEGUNDO: Facultar a el Honorable Representante Santiago Espinosa G. presidente de la Junta Comunal del corregimiento de Potrerillos Arriba para que haga uso del Solar Municipal para el desarrollo del proyecto antes descrito.

ARTICULO TERCERO: Esta propiedad seguirá siendo un bien Municipal administrado por la Junta Comunal respectiva y la misma como las mejoras que se realicen no podrán ser vendidas, traspasadas, ni pignoradas sin el previo consentimiento de este Consejo Municipal .

ARTICULO CUARTO : Enviar el presente Acuerdo al Prof. Leonel Acosta Alcalde Municipal , para su sanción, copia a la tesorera y Auditor Municipal para su conocimiento , copia a la corregidora de Potrerillos Arriba y Junta Comunal respectiva.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Dolega **"MARGARITA DE HAYES"** a los veintiséis (26) días del mes de Agosto de 2003.

SANTIAGO ESPINOSA
Presidente

MARIELA DE GUERRA
Secretaria

ACUERDO N° 039
(De 2 de septiembre de 2003)

"POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE DOLEGA, TRASPASA UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL DE APROXIMADAMENTE 90 M2 A LA JUNTA COMUNAL DE LOS ANASTACIOS PARA DESARROLLAR UNA OBRA DE INTERÉS SOCIAL

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE DOLEGA, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY, Y;

CONSIDERANDO:

Que La Junta comunal del Corregimiento de Los Anastacios a solicitado a este Honorable Concejo Municipal se le traspase un lote de terreno Municipal baldío de aproximadamente 90 m2 para desarrollar una Obra de Interés Social.

Que hemos recibido en nuestro despacho el informe técnico de Ingeniería Municipal del cual manifiesta la existencia de este solar que se encuentra baldío de aproximadamente 90 M2, ubicado en la comunidad de Los Anastacios con los siguientes linderos:

NORTE: Camino sin nombre y terreno Municipal

SUR: Quebrada Magdalena

ESTE: Terreno Municipal

OESTE: Calle de Rincón Largo

Que después de analizada la solicitud formulada por la Junta Comunal del Corregimiento de Los Anastacios acompañada del Informe Técnico, esta augusta Corporación Edilicia no tiene objeción a la propuesta planteada por lo que

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Traspasar a la Junta Comunal del Corregimiento de Los Anastacios un lote de Terreno Municipal baldío ubicado en la Comunidad de Los Anastacios de Aproximadamente 90 M2 cuyos linderos son:

Norte: Camino sin nombre y Terreno Municipal

Sur: Quebrada Magdalena

Este: Terreno Municipal

Oeste: Calle de Rincón Largo

ARTÍCULO SEGUNDO. Dicho Lote de terreno será para el desarrollo de una Obra de Interés Social y el mismo debe ser condicionado al momento de que se ordene su uso por parte de la Junta Comunal respectiva.

ARTÍCULO TERCERO : Enviar el presente Acuerdo al Prof. Leonel Acosta Alcalde Municipal, para su sanción, copia a la tesorera y al Auditor Municipal para su conocimiento.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Dolega "MARGARITA DE HAYES" a los dos (2) días del mes de Septiembre de 2003.

FABIO SALDAÑA
Presidente

MARIELA DE GUERRA
Secretaria Ad-Hoc

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA: Panamá, diecisiete de octubre de dos mil tres (2003).

Vistos

Mediante informe suscrito por la Licenciada Itzel Santana Coordinadora Operativa solicita a este Departamento, se coloque Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción del Asiento 114398 del Tomo 2003 del diario el día 16 de octubre de 2003 en la finca 15328 inscrita al rollo 786 Asiento 1 Documento 1 de la Sección de Propiedad Horizontal de la provincia de Panamá.

Luego de un estudio de dicha solicitud se observa que por Asiento 114398 del Tomo 2003 del diario, ingresa el día 13 de octubre de 2003 la Escritura Pública No. 13935 de la Notaría Octava de Circuito de Panamá, por la cual el Señor Hugo Torrijos, dona su finca No. 15328, Propiedad Horizontal, que consiste en el Apartamento No. 2-A ubicado en el P.H. La Gaviota, a favor de la señora Oderay Adames Buendía.

Que sobre la finca pesaba pendiente de inscripción el Asiento 113774 del tomo 2003 del diario, ingresado el día 10 de octubre de 2003 por la cual la Dirección de Responsabilidad Patrimonial ordena la cautelación y consecuente puesta fuera de comercio y a ordenes de la Dirección de Responsabilidad Patrimonial los bienes inmuebles, naves, aeronaves, y derechos inscritos o registrados a nombre de Hugo Hildeman Torrijos Richa y otros.

Que el artículo 1800 del Código Civil establece que no se registrará instrumento alguno que transmita, modifique o limite el dominio de bienes inmuebles, o naves, ni el que constituya, modifique o extinga algún derecho de hipoteca u otro gravamen sobre los mismos, cuando subsista alguna inscripción provisional relativa al inmueble o naves mencionados en el instrumento presentado al Registro.

Que además el calificador omitió observar que no fue presentada la Certificación de la Administración del Condominio de que se encontraba a Paz y Salvo con las cuotas de Mantenimiento del P. H. La Gaviota, igualmente se encontraban vencidos tanto el Paz de Inmueble como el Paz y Salvo de IDAAN de la Finca 15328 de Propiedad Horizontal.

Por tales motivos y pudiendo constatar el error cometido,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como en efecto ordena, colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción del Asiento 114398 del tomo 2003 del diario, que recae sobre la Finca 15328, inscrita al Rollo 786, Asiento 1, de la Sección de Propiedad Horizontal de la Provincia de Panamá.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera mientras no se practique, en su caso la rectificación, no podrá hacerse operación posterior alguna relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior será Nula.

Fundamento Legal: Artículo 1790 y 1800 del Código Civil.

PUBLIQUESE.


VLCD. DORA VARGAS DE CISARRUISTA
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE PANAMA


Hermelinda de González
Secretaria de Asesoría Legal

AVISOS

AVISO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, notifico que he vendido el negocio denominado **FARMACIA POPULAR SAN JOSE**, con licencia comercial Nº 18549, ubicado en la Avenida Herrera, en el distrito de Chitré, provincia de Herrera, al señor **JUAN CARLOS CEDEÑO GARCIA**, cedulado 6-700-474.

Cecilio Cedeño
Bernal

Céd.: 6-46-1983
L- 201-24055
Tercera publicación

Panamá, 27 de
octubre de 2003
AVISO AL PUBLICO
Para dar

cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **FONDA KRISTELL**, ubicado en el corregimiento de Pueblo Nuevo, local 404, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sido traspasado a **KRISTELL DESIREE PEÑA E.**, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-788-435, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo B 199758, del 8 de febrero de 1999 y por lo tanto es la nueva propietaria.

Fdo. José Ignacio
Peña
Cédula 9-97-2432
L- 201-23771

Segunda publicación

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que he traspasado el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **RESTAURANTE SANDRA**, ubicado en vía principal, Chepo, casa Nº 10, distrito de Chepo. Panamá, 5 de noviembre de 2003
 Saturnino Bonilla
 Domínguez
 L- 201-26082
 Primera publicación

AVISO PUBLICO
 Yo, **APOSTHOLOS ATHANASOPULOS**, varón, panameño, mayor de edad, con

cédula de identidad personal Nº N-11-608, actuando en mi propio nombre y representación por este medio notifico al público en general la cancelación de la licencia comercial tipo B Nº 12594, del 22 de diciembre de 1976, la cual ampara el establecimiento comercial denominado **PANADERIA Y DULCERIA OLYMPIC**, ubicado en Vía España, Nº 924, Obarrio, distrito de Panamá, por traspaso del negocio a favor de **CAFETERIA MINI MAX, S.A.**
 En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio.
 Apostolos
 Athanasopulos
 Céd. Nº N-11-608

L- 201-25935
 Primera publicación

AVISO PUBLICO
 Yo, **APOSTHOLOS ATHANASOPULOS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº N-11-608, actuando en nombre y representación de **APDAG, S.A.**, por este medio notifico al público en general la cancelación de la licencia comercial tipo B Nº 32845, del 30 de junio de 1987, la cual ampara el establecimiento comercial denominado **NUEVO RESTAURANTE MINI MAX**, ubicado en Calle 55 Este, Obarrio, Nº 140, Vía España, corregimiento de Bella Vista, distrito de

Panamá, por tras-
paso del negocio a
favor de **CAFETE-
RIA MINI MAX, S.A.**
En cumplimiento de
lo establecido en el
Artículo 777, del
Código de Comercio.

Apostolos
Atrhanasopulos
Céd. Nº N-11-608
APDAG, S.A.
L- 201-25934
Primera publicación

AVISO

Para cumplir con lo
establecido en el

Código de Comercio,
informo que he cedi-
do el cupo comercial
tipo "B" a la señora
**VALENTINA AR-
GUETA CERRUD**,
panameña, mayor de
edad, portadora de la
cédula de identidad
Nº 4-139-1891, con el
número de registro 4-
23868 del 14 de
agosto de 1990
denominado **BAR LA
FAMA**, ubicado en
David, barrio de San
Mateo.

Dado en David, a los
25 días del mes de

febrero de 2003.

L- 201-20280

Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con
la ley, se avisa al
público que mediante
escritura pública Nº
9130 de 23 de
octubre de 2003, de
la Notaría Primera del
Circuito e inscrita en
la Sección de Micro-
película Mercantil del
Registro Público, a la
Ficha 337676, Docu-

mento 547414 el 31
de octubre de 2003,
ha sido disuelta la
sociedad **TOCUMEN
AIRPORT
SERVICES INC.**

Panamá, 5 de
noviembre de 2003
L- 201-25993
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con
la ley, se avisa al
público que mediante
escritura pública Nº

8963 de 21 de
octubre de 2003, de
la Notaría Primera del
Circuito e inscrita en
la Sección de
Micropelícula
Mercantil del Registro
Público, a la Ficha
271 R.L., Documento
546998 el 31 de
octubre de 2003, ha
sido disuelta la
sociedad
**VELOCITEL
PANAMA, S. DE R.L.**
Panamá, 5 de
noviembre de 2003
L- 201-25995
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 10
DARIEN
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
EDICTO
Nº 159-2003

El suscrito funcio-
nario sustanciador de
la Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la provincia de
Darién.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**JUAN MANUEL
VERNAZA
CASTILLO**,
cedulado 9-99-844,
vecino (a) de Metetí,
corregimiento de
Metetí, distrito de
Pinogana, ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
5-153-03, según
plano aprobado Nº

501-08-1388, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 31 Has.
+ 5523.33 M2,
ubicada en Aguas
Calientes,
corregimiento de Río
Iglesias, distrito de
Chepigana, provincia
de Darién,
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Dídimo
Ramos, Juan Manuel
Vernaza Castillo,
Qda. Aruza.
SUR: José María
Reyes Santa María.
ESTE: Qda. Aruza,
Teodoro De Gracia.
OESTE: Dídimo
Ramos, José María
Reyes Santa María.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este Despacho,
en la Alcaldía del
distrito de

Chepigana, o en la
corregiduría de Río
Iglesias y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Santa Fe,
Darién, a los 23 días
del mes de octubre
de 2003.

SRA. CRISTELA

MIRANDA

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JANEYA

VALENCIA

Funcionario

Sustanciador

L- 201-26020

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 205-DRA-2003
El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de
Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**EDWIN EMILIO
VERGARA
CARDENAS**, vecino
(a) del corregimiento
de Cabecera, distrito
de Chame, portador
de la cédula de
identidad personal Nº
8-425-311, ha
solicitado a la
Dirección de
Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº
8-5-144-2003, según
plano aprobado Nº
804-01-16586, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 1 Has.
+ 1071.40 M2,
ubicada en la
localidad de Las
Peñitas, Cabecera,
provincia de
Panamá,
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Hugo
Marcelo Cuéllar.
SUR: Camino de 10
mts. al poblado de
Chame y al puente
del río Chame.
ESTE: Camino de 10
mts. al poblado de
Chame y al puente
del río Chame.
OESTE: Hugo
Marcelo Cuéllar.
Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible

de este Departamento, en la Alcaldía de Chame o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 25 días del mes de agosto de 2003.

FRANCIA CIANCA
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN
ZAMBRANO
Funcionario
Sustanciador
L- 201-17601
Unica publicación

EDICTO Nº 241
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a) **RUBEN DARIO VASQUEZ BEITIA**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, jubilado, con residencia en La Tulihueca, casa Nº 7281, portador de la cédula de identidad

personal Nº 4-57-452, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle El Roble de la Barriada La Tulihueca, corregimiento Barrio Balboa, donde hay una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Vereda con: 33.36 Mts.

SUR: Zanja pluvial con: 44.07 Mts.

ESTE: Zanja pluvial con: 8.05 Mts.

OESTE: Calle El Roble con: 20.57 Mts. Area total del terreno quinientos treinta y siete metros cuadrados con cincuenta y dos decímetros cuadrados (537.52 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entreguesele,

sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 07 de octubre de dos mil tres.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF.
YOLANDA VILLA
DE AROSEMENA
Jefe de la
Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA.
IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, siete (07) de octubre de dos mil tres.
L-201-24716
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 162-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **ISMAEL DIAZ CANO**, vecino (a) de Arenas, del corregimiento de Arenas, distrito de Montijo, provincia de Veraguas, portador

de la cédula de identidad personal Nº 7-103-77, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-032 del 24 de 1 de 2003, según plano aprobado Nº 906-08-12113, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 76 Has. + 5972.48 M2, que forma parte de la finca Nº 135, inscrita al Rollo 14218, Doc. 12, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Los Fumiales, corregimiento de Quebro, distrito de Montijo, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Raúl Castro.
SUR: Magdalena Ruiz y Delia Cano de Díaz.

ESTE: Camino de tierra de 10 mts. de ancho a Los Fumiales a otros lotes y Qda. sin nombre.

OESTE: Augusto García, Ismael Díaz y Oscar De Gracia.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Montijo o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se

entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 10 días del mes de julio de 2003.

LILIAN M. REYES
Secretaria Ad-Hoc
LIC. ABDIEL
ABREGO
Funcionario
Sustanciador
L- 201-25149
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 164-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **DELIA ROSA CANO DE DIAZ**, vecino (a) de Arenas, del corregimiento de Arenas, distrito de Montijo, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal Nº

7-56-164, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-029 del 22 de 1 de 2003, según plano aprobado Nº 906-08-12112, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 67 Has. + 8202.53 M2, que forma parte de la finca Nº 135, inscrita al Rollo 14218, Doc. 12, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Los Furniales, corregimiento de Quebro, distrito de Montijo, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Ismael Díaz Cano. SUR: Río Quebro. ESTE: Camino de tierra de Los Furniales a otros lotes de 10.00 mts. de ancho. OESTE: Magdaleno Ruiz. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Montijo o en la corregiduría de ____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 10 días del mes de julio de 2003. LILIAN M. REYES Secretaria Ad-Hoc LIC. ABDIEL ABREGO Funcionario Sustanciador L- 201-25145 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 166-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **DAYRA LUCILA VEGA DE DIAZ**, vecino (a) de Arenas, del corregimiento de Arenas, distrito de Montijo, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-75-63, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante

solicitud Nº 9-031 del 22 de enero de 2003, según plano aprobado Nº 906-08-12115, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 81 Has. + 6195.43 M2, que forma parte de la finca Nº 135, inscrita al Rollo 14218, Doc. 12, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Morrillo, corregimiento de Quebro, distrito de Montijo, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Ismael Díaz Cano. SUR: Delia Cano Domínguez. ESTE: Río Morrillo. OESTE: Carretera Arena a Mariato de 30 mts. de ancho. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Montijo o en la corregiduría de ____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 10 días del mes de julio de 2003. LILIAN M. REYES Secretaria Ad-Hoc LIC. ABDIEL ABREGO Funcionario Sustanciador L- 201-25159 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 200-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **LUIS RAFAEL ATENCIO MORALES**, vecino (a) de Quebro, del corregimiento de Quebro, distrito de Montijo, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-111-2129, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-496 del 7 de octubre de 2002, según plano aprobado Nº 906-08-12240, la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 6547.89 M2, que forma parte de la finca Nº 135, inscrita al Rollo 14218, Doc. 12, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Loma, corregimiento de Quebro, distrito de Montijo, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Roberto Elías Jhonston. SUR: Doris Mercedes Cano. ESTE: Dimas Antonio Cárdenas, camino de 6.00 mts. a carretera principal. OESTE: Doris Mercedes Cano. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Montijo o en la corregiduría de ____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 8 días del mes de

septiembre de 2003.
LILIAN M. REYES GUERRERO
 Secretaria Ad-Hoc
LIC. ABDIEL ABREGO
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 201-25078
 Unica publicación

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DEPARTAMENTO
 DE REFORMA
 AGRARIA
 REGION Nº 9,
 BOCAS DEL TORO
 EDICTO
 Nº 1-049-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **DESIDERIO MIRANDA**, vecino (a) del corregimiento de Changuinila, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-45-231, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-120-96, según plano aprobado Nº 102-01-1717, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno Nacional que solicita en compra al Ministerio de

Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 74 Has. + 3689.10 M2, ubicada en la localidad de Santa Marta Arriba, corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Santiago Guerra y Rosa Blanca Miranda.
 SUR: Santiago Abrego y camino hacia Charagre.
 ESTE: Noemia Pimentel.
 OESTE: Camino hacia Charagre y Basilio Morales.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 18 días del mes de junio de 2003.

AIDA TROETSTH
 Secretaria Ad-Hoc
VICTOR ACOSTA
 Funcionario

Sustanciador
 L- 019-912
 Unica publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DEPARTAMENTO
 DE REFORMA
 AGRARIA
 REGION Nº 9,
 BOCAS DEL TORO
 EDICTO
 Nº 1-050-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **ROGER RUIZ VARGAS**, vecino (a) del corregimiento de Guabito, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-97-2262, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-111-02, según plano aprobado Nº 102-03-1712, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno Nacional que solicita en compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 0 Has. + 7628.60 M2, ubicada en la localidad de La Mesa, corregimiento

de Guabito, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Bernardo Cortez.

SUR: Zenón Hernández.

ESTE: Camino a La Mesa y Bernardo Cortez.

OESTE: Zenón Hernández.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Guabito y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 18 días del mes de junio de 2003.

AIDA TROETSTH
 Secretaria Ad-Hoc
VICTOR ACOSTA
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 019-907
 Unica publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO

DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 9, BOCAS DEL TORO EDICTO Nº 1-052-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **BENANCIO RODRIGUEZ RIOS**, vecino (a) del corregimiento de Changuinila, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 1PI-7-571, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-162-00, según plano aprobado Nº 102-01-1714, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno Nacional que solicita en compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 27 Has. + 6896.74 M2, ubicada en la localidad de Finca Nº 4, corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Juan Eliécer Vargas y carretera Changuinola -

Almirante.

SUR: Samuel Beker Sammy y Manuel Quintero.

ESTE: Juan Eliécer Vargas.

OESTE: José Abrego, Venancio Rodríguez Ríos y Manuel González.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 18 días del mes de junio de 2003.

AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
VICTOR ACOSTA

Funcionario
Sustanciador

L- 019-913

Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 9,
BOCAS DEL TORO

EDICTO

Nº 1-053-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CELEDONIO AVILA CORRALES**, vecino (a) del corregimiento de Changuinila, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-57-1829, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-201-02, según plano aprobado Nº 102-01-1693, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno Nacional que solicita en compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 0 Has. + 2714.19 M2, ubicada en la localidad de Nuevo Luzón, corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rubén Samaniego.

SUR: Edilio Aparicio De Gracia y Lorenza Reyes.

ESTE: Carretera.

OESTE: Hernán

Martínez Caballero.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 18 días del mes de junio de 2003.

AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
VICTOR ACOSTA

Funcionario
Sustanciador

L- 019-909

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 9,
BOCAS DEL TORO

EDICTO

Nº 1-054-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas

del Toro.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALONSO ORTIZ VERNAZA**, vecino (a) del corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-9-168, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-184-98, según plano aprobado Nº 101-05-1716, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno Nacional que solicita en compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 80 Has. + 7017.56 M2, ubicada en la localidad de Loma Partida, corregimiento de Tierra Oscura, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Federico Ruiz.

SUR: Guillermo Morales.

ESTE: Urbano Ortiz Vernaza, Sebastián Demetrio Ortiz V. y Fidelina Vda. de Quiroz.

OESTE: Pantano y Alonso Ortiz.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Bocas del Toro o en la

corregiduría de Tierra Oscura y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 18 días del mes de junio de 2003.

AIDA TROETSTH

Secretaria Ad-Hoc

VICTOR ACOSTA

Funcionario

Sustanciador

L- 019-908

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE

EDICTO Nº 027-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **DEMETRIO ROJAS MAGALLON**, vecino (a) de El Valle del corregimiento de El Valle, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-10-

299, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-0172-80, según plano aprobado Nº 21-2714, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0645.29 M2, que forma parte de la finca 1770 inscrita al tomo 217, folio 312, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Compañía, corregimiento de El Valle, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino La Pintada-La Mesa. SUR: Quintín Sánchez Martínez. ESTE: Servidumbre a otros lotes. OESTE: Marta María Trejos. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Antón o en la corregiduría de El Valle y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia

de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 18 días del mes de febrero de 2003.
MITZIA H. DE QUIROS
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
Funcionario Sustanciador
L- 488-295-29
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 043-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER: Que el señor (a) **EUSEBIO MENDOZA IBARRA Y OTROS**, vecino (a) de Tulú, corregimiento de Tulú, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-39-192, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1033-92, según plano aprobado Nº

205-10-5559, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 2,881.45 M2, ubicada en la localidad de Las Minas, corregimiento de Tulú, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Serafina Mendoza de Vásquez, Horacio Aguilar. SUR: Camino hacia Penonomé. ESTE: Mariano Martínez. OESTE: Camino a Las Minas y Serafina Mendoza de Vásquez. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Tulú y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 19 días del mes de febrero de 2003.
VILMA C. DE MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc

TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
Funcionario Sustanciador
L- 488-461-73
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 109-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER: Que el señor (a) **JAVIER ENRIQUE TORRES CASTILLO**, vecino (a) de Pocrí, corregimiento de Pocrí, distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-133-32, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-1383-00, según plano aprobado Nº 201-04-8691, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1907.48 M2, ubicada en la

localidad de Nuevo Perú, corregimiento de Pocrí, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno nacional usuario (Agustín Pinto R.).
SUR: Terreno nacional usuario (Guillermo Salado M).
ESTE: Finca Nº 133, Tomo-13 R.A. Folio-274, María Inés Pinzón de Robles Nº 20-336.
OESTE: Calle de tierra sin nombre.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Aguadulce o en la corregiduría de Pocrí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 1 días del mes de abril de 2003.

MITZIA H. DE QUIROS
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
Funcionario Sustanciador
L- 489-964-57
Unica publicación R